

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 26 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 143

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | | | |
|---------------------------|------|---------|-----------|
| En Oviedo | 7,50 | pesetas | trimestre |
| En Provincias | 8,50 | id | id |
| En Ultramar y extranjero. | 10 | id | id |

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Jarandilla, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 18 de Junio de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ribadeo de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 18 de Junio de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Roa, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla primera del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879, y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 18 de Junio de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Tarancón, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla primera del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 18 de Junio de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Villayón

Edicto

D. Manuel García Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: que á instancia de D. Domingo López Suárez, vecino de Carrión en este concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Manuel López López, el cual se ausentó á la República Argentina, habiendo transcurrido más de diez años sin noticia de su paradero.

Y para que llegue á conocimiento de todas las autoridades y particulares, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía, los datos que adquieran ó tengan de dicho individuo, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Villayón Junio 22 de 1897.—Manuel García Pérez.

Relación de datos

Manuel López López, hijo de Domingo y Francisca, nació en Carrión en 1.º de Julio de 1875: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz abultada, cara redonda: Particulares ninguna.

(R. al núm. 1.199).

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial, por el concepto de urbana de este concejo para el próximo año económico de 1897-98, queda, desde esta fecha y por el término de diez días, expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á donde tanto los vecinos del concejo cuando los hacendados forasteros, pueden presentarse á examinar sus cuotas y producir las reclamaciones que crean

oportuno; pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villayón Junio 21 de 1897.—Manuel García Pérez.

(R. al núm. 1.196).

Alcaldía de Corvera

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, para la asistencia de los enfermos pobres, por haber terminado el contrato del que la venía desempeñando, la cual se halla dotada con el haber anual de 999 pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría municipal antes del 31 de Julio próximo, en cuyo día será provista.

Las condiciones á que dicho contrato se ha de ajustar, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Corvera y Junio 24 de 1897.—El Alcalde, Manuel Segundo Menéndez.

(R. al núm. 1.197).

Alcaldía de Riosa

Anuncio

Anulado por la Administración el remate en venta exclusiva de este pueblo, se anuncia por última vez del de líquidos, aguardientes, alcoholes y licores, con las carnes, bajo el tipo de 2.800 pesetas, admitiéndose proposiciones por sus dos terceras partes.

El remate tendrá lugar el día 30 del actual y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones establecidas en el expediente.

Riosa y Junio 23 de 1897.—El Alcalde, Diego Fernández.

(R. al núm. 1.195).

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los compradores de fincas de bienes desamortizados cuyos plazos vencen durante el mes de Agosto próximo, á los cuales se avisa los hagan efectivos, según dispone la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente.

| Cuenta corriente | | NOMBRE DEL COMPRADOR | Domicilio | Clase de la finca | Procedencia | Número del inventario | Término en que radican | Plazos adeudados | Vencimiento — Dia.—Mes.—Año | Importe de los plazos — Pts. Cts. |
|------------------|-------|----------------------|---------------|-------------------|-------------|-----------------------|------------------------|------------------|--------------------------------|--------------------------------------|
| Libro | Folio | | | | | | | | | |
| 8 | 25 | Rodrigo Castañon | Lena | Rústica. | Estado. | 1.449 | Lena | 19 | 21 Agosto 1897. | 300 |
| » | 26 | El mismo | » | » | » | 1.448 | » | 19 | » | 437 50 |
| 10 | 114 | Manuel Rivero | Villaviciosa | » | » | 2.535 | Villaviciosa. | 9 | 5 | 55 60 |
| » | 116 | José del Riego | Nava. | » | » | 2.364-65 | Nava. | 9 | 29 | 33 75 |
| » | 307 | Bernardo Menéndez | Llanera. | » | » | 2.805 | Llanera. | 5 | 11 | 65 |
| » | 308 | El mismo | » | » | » | 2.799 | » | 5 | » | 635 |
| » | 309 | Manuel Perez | Oviedo. | » | » | 2.803 | » | 5 | 12 | 200 |
| » | 310 | Ignacio Sánchez | Llanera. | » | » | 2.800 | » | 5 | 24 | 1.660 |
| » | 311 | Francisco Perez | » | » | » | 2.802 | » | 5 | » | 254 |
| 94-95 | 6 | Manuel Carrera | Llanes. | » | » | 2.860 | Llanes | 4 | 9 | 139 |
| 31 | 241 | Ramon García Diaz | Oviedo. | » | Clero. | 14.086 | Regueras | 10 | 9 | 88 50 |
| 26 | 39 | Juan Suarez | Aller | » | » | 13.823 | Aller | 20 | 2 | 7 50 |
| » | 46 | Tomás Diaz | Villaviciosa | » | » | 9.041-24 | Villaviciosa | 20 | 10 | 17 75 |
| » | 47 | El mismo | » | » | » | 9.041 | » | 20 | » | 20 25 |
| » | 49 | El mismo | » | » | » | 9.041-23 | » | 20 | » | 32 75 |
| » | 50 | El mismo | » | » | » | 9.041-22 | » | 20 | » | 22 75 |
| » | 51 | Esteban Frieria | » | » | » | 9.041-2 | » | 20 | » | 32 25 |
| » | 52 | Bartolomé Cueto | Oviedo. | » | » | 8.012 | Siero | 20 | » | 128 75 |
| » | 55 | Benito Riaño | Villaviciosa. | » | » | 9.041-29 | Villaviciosa | 20 | 13 | 59 25 |
| » | 56 | El mismo | » | » | » | 9.041-28 | » | 20 | » | 46 50 |
| » | 81 | Fabián Tuñon | Oviedo | » | » | 7.978 | Siero | 20 | 23 | 29 50 |
| » | 82 | Ramon Abad | Colunga. | » | » | 8.778-16 | Colunga. | 20 | 28 | 30 75 |
| 10 | 162 | Ayunt.º de Cudillero | Cudillero | » | Propios | » | Varios pueblos | 6 | 16 | 1.438 90 |

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, con el fin de que los compradores verifiquen el ingreso del importe del pagaré respectivo dentro de los diez días inmediatamente posteriores al vencimiento del plazo; advirtiéndole que los intereses del 1 por 100 mensual de demora comienzan á devengarse desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos, conforme á lo establecido en el artículo 7.º de la propia ley.

Oviedo 24 de Junio de 1897.—El Tenedor de libros, Mariano Ugas.—El Interventor, Carlos de la Revilla.

(R. al núm. 1.198).

SECCION JUDICIAL

Rectificación

En la relación de Jueces municipales publicada en el número 136 de este diario oficial correspondiente al día 18 del que rije, se padeció un error material de copia en el de los juzgados de Noreña, apareciendo Don Rafael Ortega Rodríguez, en vez de Don Rafael Oreste Rodríguez, en el de Colunga D. José María Isla Cavedal, debiendo decir D. José María Isla Caveda; y por último, aparece en el de Langreo D. Segundo Llamas Canseco, en vez de D. Segundo Llanes Canseco

Juzgado de Tineo

D. Santos F. Crespo, escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Tineo y su partido.

Doy fé: que en el incidente de pobreza de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la villa de Tineo á tres de Junio de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos seguidos

por los trámites de los incidentes, entre partes, de la una como demandante D. Francisco Menéndez y Menéndez, casado, labrador, mayor de edad vecino de Villarmon, en este término, representado por el Procurador D. Julian del Casero y defendido por el Letrado Don Félix Infanzón y de la otra en concepto de demandado D. Juan Rodríguez, vecino de Agüera, también en este concejo, cuyas demás circunstancias no constan por hallarse en rebeldía, siendo también parte el Sr. Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, sobre que se le declare pobre en sentido legal para proponer la partición de la herencia de los abuelos de la esposa del demandante D.ª Rita Alvarez Rodríguez, que también es parte, representada por su marido, siendo aquellos Don Ramón Rodríguez y D.ª Antonia Menéndez, vecinos que fueron de Agüera.

Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda incidental propuesta por Francisco Menéndez Menéndez y su mujer D.ª Rita Alvarez Rodriguez, vecinos del pueblo de Villarmon, á quienes declaro pobres en sentido legal y con opción á disfrutar de los beneficios que la citada ley concede en su

artículo 14; pero sin perjuicio de lo prevenido en el 36 y siguientes de la misma ley, para que como tales puedan reclamar la parte que pueda corresponderles por razón de herencia de sus abuelos paternos Don Ramón Rodríguez y D.ª Antonia Menéndez, vecinos que fueron de Agüera, en este término, en cuyos bienes está intruso el demandado.

Y por ésta misentencia que se notifique en cuanto al demandado rebelde por inserción de su encabezado y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que el actor opte porque se notifique personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Diego Lorente.»

Leida y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Juan Rodríguez, expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Tineo á veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Santos F. Crespo.—Visto Bueno, Eleuterio Francos.

(R. al núm. 1415.)

Juzgado de Llanes

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber: que en el con curs necesario de acreedores á los bienes de D. Antonio Díaz Somoano y D. Fernando Alonso Sánchez, vecino de Arenas de Cabrales, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Muebles y frutos

1.º Un armario, madera de nogal, con tres departamentos, en buen estado; su altura dos metros cuarenta centímetros, y de ancho un metro sesenta centímetros; tasado en cuarenta pesetas.

2.º Dos carros de hierba y medio de otoñada, secos y añejos en buen estado; en diez y nueve pesetas.

3.º Dos arrobas de patatas, en dos pesetas cincuenta céntimos.

4.º Carro y medio de hierba y medio de otoñada secos, en catorce pesetas.

5.º Cuatro celemines de maíz y medio de habas, en catorce pesetas.

Fincas

6.º En términos de Arenas de Cabrales, ería de Vega, sitio de Sovega, una finca á labor: que mide tres áreas sesenta y tres centímetros; linda al Sur y Este Ignacio Cosío, Norte Josefa Diaz Somoano y Oeste, D. Francisco de la Sierra; tasada en setenta y dos pesetas sesenta céntimos.

7.º En el citado término, ería de

Borrianas y sitio de Pie Santo, otra finca labrantía: su cabida cuatro áreas; que linda Sur Ignacia Cosio, Este Isabel Alonso, Oeste Josefa Díaz y Norte, Antonio Cifuentes; en setenta y tres pesetas.

8.º En mencionado término, ería de las Borrianas, sitio llamado el Descomulgado, otra finca á labrantía: cabida de cinco áreas poco más ó menos; linda al Oeste Francisco Cosio, Este Antonio Díaz, Sur Pedro José Ardines y Norte, Fernando de la Sierra y Sierra; en noventa pesetas.

9.º En el referido término, sitio de la Magdalena, otra finca á prado: de doce áreas; linda al Sur Francisco Cosio, Este Ildefonso Díaz, Oeste riega y D. Francisco Fernández y Norte, Felipa Díaz; en ciento cinco pesetas.

10 Una casa habitación en el mismo pueblo de Arenas, sin número de población, compuesta de piso terreno principal y desván, sitio del Coterín: mide catorce metros de largó por siete de ancho próximamente; linda Este huerta del D. Antonio Díaz Somoano, Oeste Josefa Díaz, Norte y Sur tránsito público; en mil setecientas cincuenta pesetas.

11 En el mismo lugar y sitio del Coterín, otra casa establo compuesta de piso terreno y pajar: mide de Norte á Sur seis metros y de Este á Oeste otros siete metros poco más ó menos; linda al Sur D. Antonio Díaz Somoano, Este y Norte tránsito público y Oeste, herederos de D. José Díaz Somoano; en mil ciento veinticinco pesetas.

12 En el mismo término y sitio, un huerto que suelen destinar á hortalizas, cerrado sobre sí de piedra seca: mide ochenta centiáreas; linda Este herederos de D. José Díaz Somoano, Sur carretera del Estado, Norte tránsito público y Oeste, Josefa Díaz; en veinte pesetas.

13 En igual término y sitio otro huerto de noventa centiáreas poco más ó menos, también se suele destinar á hortaliza, cerrado sobre sí de pared seca; linda al Norte y Oeste D. Antonio Díaz Somoano, Sur y Este tránsito público; en diez y ocho pesetas.

14 En el mencionado término, sitio de cortina, ería de Borrianas, otra finca á labrantía: que mide tres áreas poco más ó menos; linda al Norte Nicolás Mestas, Sur herederos de Fernando Sierra, Este Juan Antonio Mestas y Oeste camino; en ochenta pesetas.

15 En el mismo término, ería y sitio de Pumarín, otra finca labrantía: de cuatro áreas ochenta centiáreas; linda Sur Antonio Alonso, Norte José Lorenzo Rodríguez, Oeste herederos de Ignacio García, Este María Prieto; en cien pesetas.

16 En el mismo término, sitio y barrio de Cortina, una casa establo: que mide de Este á Oeste tres metros y de Sur á Norte cuatro metros; linda Sur Antonio Díaz,

Norte y Este tránsito público y Oeste herederos de D. Francisco de Mier Díaz; en cuatrocientas pesetas.

17 En igual término de Arenas sitio de Moradiellos, otra finca á labor y brabío: que mide una área ochenta centiáreas poco más ó menos; linda Norte, Oeste y Sur tránsito, Este María Santos Díaz; en quince pesetas.

18 En igual término y sitio, otra finca á labor y á rozada: que mide una área; linda Norte D. José Alonso, Oeste Ventura Díaz, Sur y Este tránsito; en veinte pesetas.

19 En mencionado término, ería de las Borrianas, sito de Traslomeo, otra finca á labor: que mide cuatro áreas veinte centiáreas; linda Este Salvador Díaz, Sur Juan Díaz, Norte Gabriel Arenas y Oeste José Díaz; en setenta pesetas.

20 En expresado término, ería de Nava, sitio de Razuca, otra finca á prado: que mide diez áreas veinte centiáreas poco más ó menos; linda al Este Felipa Díaz, Sur Juana Mestas, Oeste Francisco Villar y Norte Ramón Enterría; en ciento diez pesetas.

21 En el mismo punto y sitio llamado de San Antolín, otra finca á prado: de tres áreas cuarenta centiáreas; linda al Este y Norte Benita Díaz, Sur Hilario Porrero Oeste Fernando Sierra; en diez pesetas.

22 En el mismo término y sitio de Sobrecueva, otra finca á prado: que mide ocho áreas ochenta centiáreas; linda Este Ramón Díaz, Sur Lázaro Cosio, Oeste José Alonso y Norte cierro y camino; en treinta pesetas.

23 En indicado término, sitio de Llaneces, otra finca destinada á labrantía: cabida tres áreas cincuenta centiáreas; linda al Este Ventura Díaz, Sur Juan Antonio de Mestas, Oeste Pedro Porrero, Norte Angel de Caso; en setenta pesetas.

24 En expresado término, sitio de Miramar y Morite, otra finca: de diez y nueve áreas; linda Este Angel de Gaso, Sur cierro y camino, Norte Manuel Guerra y Oeste Ramón Enterría; en cien pesetas.

25 En el mismo término, ería de Prida, sitio de Haza-Gorba, otra finca á prado: de catorce áreas; linda al Este Lázaro Cosio, Norte Juan Díaz, Oeste Juana Mestas y Sur Evaristo Mestas; en ciento diez pesetas.

26 En igual término, sitio de travieso, otra finca á prado: de cinco áreas setenta centiáreas; que linda al Este María Manuela Sánchez, Sur Antonio Alonso, Oeste Juana Gutiérrez y Norte Evaristo Mestas; en treinta y dos pesetas.

27 En el mismo término, sitio de la Cortina, una finca á prado: de dos áreas noventa y nueve centiáreas; linda al Este D. Juan de Gaso, Norte Ramón Enterría, Oeste Lázaro Cosia y Sur José Alonso; en treinta pesetas.

28 En igual término, sitio de Sobrevilla, otra finca á prado: de

nueve áreas cincuenta centiáreas; linda al Este y Norte Juan de Caso, Oeste Ramón Enterría, Sur Angel Cosio; en setenta y cinco pesetas.

29 En término de Arenas, ya expresado sitio de Pié Santa, ería de las Borrianas, otra finca á prado de cuatro áreas; que linda Este José de Mier González, Norte Venancio Suárez, Sur herederos de D.ª Juana de Matas, y Oeste herederos de Don Juan de Caso Porrero; en setenta pesetas.

30 En igual término ería de Vega sitio de Llano de Vega, otra finca Labrantia de una área; linda al Oeste, Este y Sur José Alonso Mestas y Norte, carretera del Estado; en treinta pesetas.

31 En igual término ería de las Muelas y sitio de Pasera de Julián, una finca á prado y brabío que mide seis áreas poco más ó menos; linda Este herederos de D.ª María Santos Díaz Mier, Oeste José Bernardo Simón, Sur Manuel Guerra Gómez y Norte pasto común y castañedo; en veintinueve pesetas.

32 En igual término ería de Nava y sitio de la Razuca, otra finca á prado de diez áreas cincuenta centiáreas; linda Este Antonio Díaz, Oeste Andrés García, Sur Francisco Estéban Mestas y Norte Fernando Sierra; en cien pesetas.

33 En el mismo término sitio de Redondo, otra finca á prado de tres áreas; linda Este Petra González, Oeste Juan González, Norte Angel de Caso Torre y Sur Ventura Díaz de Gonzálo; en diez y seis pesetas.

34 En expresados términos y sitio del lugar de Muniamas, unsolar de casa que mide unos cuarenta metros cuadrados; linda al Este y Norte tránsito público, Oeste herederos de Francisco Díaz Mier y Sur Venancio Suárez; en cinco pesetas.

35 En los mismos términos sitio de Mata Llao, un terreno en abertal de doce áreas poco más ó menos; linda á todos aires pasto común; en treinta pesetas y tiene once castaños.

36 En el mismo término sitio de Antosilar de Pando, otro terreno en abertal con cuatro castaños, mide cuatro áreas; linda á todos vientos pasto común; en quince pesetas.

37 En el expresado término y sitio, otro terreno que mide treinta centiáreas, con un castaño; linda al Norte Venancio Suárez, Oeste Angel de Caso Torre y á los demás vientos tránsito público; en seis pesetas.

38 En los mismos términos y sitio, otro terreno, con un nogal mide veinte centiáreas; linda al Oeste Isabel Alonso, Norte D.ª María de Mier, Este tránsito público y Sur Venancio Suárez; en nueve pesetas.

39 Este expresados términos y sitio de Razuca; una casa de invernar ganado, que mide sesenta metros cuadrados; linda á todos aires el D. Antonio Díaz; en quinientas pesetas.

40 En mencionados términos si-

tio del Collado del Haya, pradería de Nava, otra finca á prado de seis áreas; linda al Oeste Francisco Cosio y á los demás aires pasto común; en doce pesetas.

41 En términos del pueblo de Arenas de Cabrales, sitio llamado de San Juan, otra finca á labor de tres áreas; linda al Sur herederos de D.ª Hermenegilda Díaz, hoy de Doña Juana Alonso Sánchez, Este José Alonso, Oeste Manuel Guerra y Norte Félix Trespacios; en cincuenta pesetas.

42 En el mismo término de Arenas, ería de las Borrianas, y sitio Cuadro del Carro, otra finca á prado de cuatro áreas treinta y tres centiáreas; linda al Este herederos de D. Vicente Fernández, Oeste herederos de D. Fernando de la Sierra, Sur Francisco Cosio, Norte José de Mier; en cuarenta pesetas.

43 En igual término ería de las Borrianas y sitio de la Carbonera, otra finca á labor de dos áreas cuarenta centiáreas; linda Sur río de Cares, Este José Alonso Cosio, Oeste María Nieves Díaz, y Norte José Alonso Mestas; en cincuenta pesetas.

44 En dicho término, sitio de Llosa de Mestas, otra finca de una área setenta centiáreas; linda al Norte corralada de la casa de Francisco de Mestas, Sur el mismo y Don Juan Prieto, Este herederos de Fernando Sierra y Oeste herederos de D. Leonardo Díaz; en treinta pesetas.

45 En el mismo término y sitio de Llabriosa, otra finca á prado que mide cuatro áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda Este Ursula Gonzalo, Oeste Arroyo, Sur Eusebio Cosio y Norte Juan Espina; en cuarenta y cinco pesetas.

46 En los mismos términos, sitio de Pando, una casa establo de piso terreno, mide catorce metros cuadrados; linda al Sur Hilario Porrero y demás vientos tránsito públicos; en ciento diez pesetas.

47 En el expresado término de Arenas, ería de las Borrianas, sitio de las Canales, otra finca á labor y prado de cuatro áreas cincuenta centiáreas; linda al Este Ignacio de Mestas, Oeste Ventura Díaz, Sur Francisco Arenas y Norte Juana de Mestas; en sesenta pesetas.

48 En igual término sitio de Arenoso, otra finca á labor, de tres áreas poco más ó menos; linda al Este Justa Moradiellos, Oeste Juan de Caso, Norte Nicolás Prieto y Sur Francisco Gonzalez; en treinta y seis pesetas.

49 En igual término sitio de las Cabadas, otra finca á prado, de seis áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Este Antonio Moradiellos, Oeste pasto común, Norte Manuel Sabino y Sur pasto común; en cuarenta pesetas.

50 En indicados términos sitio de Llera, otra finca á labor de cinco áreas sesenta centiáreas; linda Este Juan Alonso Sánchez, Oeste y Sur herederos de Francisco Diaz Arenas y Norte tránsito público; en setenta y cinco pesetas.

51 En iguales términos sitio del Cuadrin, otra finca á labor de cuatro áreas; linda al Este Juana Alonso Sánchez, Oeste Santiago de Caso, Norte herederos de Francisco Diaz y Sur los mismos herederos; en cincuenta pesetas.

52 En los mismos términos sitio de Nava, otra finca á prado que dicen Prida, de dos áreas, correponde la mitad al D. Fernando, proindivisa con herederos de D. Francisco Alonso; linda Este Juan Antonio Mestas, Oeste Juana Mestas, Sur Hilario Porrero, Norte Fernando Sierra; en quince pesetas.

53 En indicado término sitio de Nava y Sobrecueva, otra finca á prado de dos áreas, linda al Este Juan de Caso, Oeste Gabriela Arenas, Norte y Sur terreno común; en diez pesetas.

54 En mencionado término, sitio del Collado del Fresno, otra finca á prado, mide tres áreas; linda Este Felipe Gómez, Oeste José Alonso, Norte herederos de Justina Mestas y Sur José de Mier; en veinticinco pesetas.

55 En iguales términos sitio de Llaneces, otra finca á labor de tres áreas; linda al Este Juana Alonso, Oeste y Norte herederos de Juan de Caso Porrero, y Sur Francisco Arenas; en cuarenta y cinco pesetas.

56 En expresado término sitio de Muniama, otra finca á prado que mide nueve áreas treinta y cinco centiáreas, la llaman La Cerca, y linda Oeste Felipe Diaz, Este Juan de Caso, Sur Hilario Porrero y Norte Juan de Caso; en setenta y cinco pesetas.

57 En el término expresado sitio de Sobrevilla, otra finca á prado de cuatro áreas; linda Este Pedro Trespalacios, Oeste Francisco Gonzalez, Sur Leonardo Diaz y Norte herederos de Juan de Caso; en veinticinco pesetas.

58 En el mismo término sitio de la Corona, otra finca á prado de catorce áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda Este Hilario Porrero, Oeste Domingo Abin, Sur Leonardo Gutiérrez y Norte herederos de Juan de Caso; en ciento cinco pesetas.

59 En igual término de Saldo-rio, otra finca á prado de cuatro áreas cuarenta centiáreas; linda al este Casilda Pereda, Oeste José Alonso, Norte y Sur Francisco Sánchez Labra; en cuarenta pesetas.

60 En expresado término de Arenas, sitio de la Pernal, la mitad

con los herederos de D. Francisco Alonso Sánchez: mide dos áreas toda; linda Este Lázaro Cosío, Oeste Juan Diaz, Sur Juan Antonio Mestas, Norte ciervo y prado de María Cosío; en diez y seis pesetas.

61 En mencionado término de Arenas, sitio del Callejo, otra finca á prado de veintidos áreas, linda al Este y demás vientos terreno común; en veinticinco pesetas.

62 En términos del expresado pueblo de Arenas, sitio de Muniama, una casa establo sin número, compuesta de piso tercero y pajar: mide cuarenta y cinco metros cuadrados; linda Este y Norte transitorios públicos, Oeste Francisco Arenas y Sur herederos de Juan de Caso Porrero; en trescientas pesetas.

63 En el mismo pueblo, barrio del Castañedo, la tercera parte de una casa establo proindivisa con doña Juana Alonso y herederos de Francisco Alonso: mide todo cuarenta metros cuadrados y linda á todos vientos transitorios públicos; vale dicha tercera parte trescientas pesetas.

64 En el propio pueblo sitio de Charás la mitad de otra casa establo, de piso terreno con su pajar, proindivisa con los herederos de Francisco Alonso: mide toda unos veinticuatro metros cuadrados y linda á todos vientos transitorios públicos; vale su mitad cuarenta pesetas.

65 En iguales términos, sitio de la Pernal, la mitad de otra casa establo, se compone de piso terreno con su pajar: mide toda unos veinticuatro metros; linda al Este Federico Alonso y á los demás aires transitorios públicos, se halla proindivisa con los mismos herederos de Francisco Alonso; vale su mitad ciento cuarenta pesetas, según tasación.

66 En el mismo término, sitio de Tabadué seis castaños viejos sin suelo; tasados en diez y ocho pesetas.

67 En igual término, sitio de Charás, otros tres castaños; tasados en doce pesetas.

68 En el referido término, sitio del Acebo, otros tres castaños; en doce pesetas.

69 En el propio término, sitio de Val de la madera, otros cuatro castaños; tasados en doce pesetas.

La subasta se verificará el día diez y siete de Julio próximo á las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se hace constar que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes

de la tasación; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, y que el remate se efectúa sin suplir antes los títulos de propiedad.

Dado en Llanes á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Marcelino Trapiello.—Por su mandado, Félix F. Vega.

(R. al núm. 408).

Juzgado de Tineo

D. Santos F. Crespo, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Tineo y su partido.

Doy fé: que en el incidente de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la villa de Tineo á once de Junio de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Eleuterio Francos Fernández, Juez Municipal de la misma, en funciones de primera instancia por ausencia del propietario; habiendo visto estos autos seguidos por los trámites de los incidentes, entre partes de la una, como demandante D. Carlos Menéndez y García, de treinta y un años de edad, casado, jornalero, y vecino de Ibayo, término de Allande, en éste partido, representado por el Procurador D. Julián del Casero y defendido por el Letrado D. Félix Infanzón y de la otra como demandado D. Joaquín García, vecino de Comba, en dicho Allande, cuyas demás circunstancias no constan por hallarse en rebeldía, siendo también parte el Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, sobre que se le declare pobre en sentido legal para promover la partición de la herencia de sus abuelos maternos D. Antonio García y D.^a Ramona Alvarez, vecinos que fueron del pueblo de Comba, en el mismo municipio.

Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda incidental propuesta por Carlos Menéndez y García, vecino de Ibayo, á quien declaro pobre en sentido legal y con opción á disfrutar de los beneficios que la citada ley concede en su artículo 14; pero sin perjuicio de lo prevenido en el 36 y siguientes de la misma ley, y para que como tal pueda reclamar la parte que le pueda corresponder por razón de herencia de sus abuelos maternos Don Antonio García y D.^a Ramona Al-

varez, vecinos que fueron de Comba, en Allande, en que se halla intruso el demandado Joaquín García.

Y por esta mi sentencia que se notificará en cuanto al demandado rebelde por inserción de su encabezado y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que el actor opte porque se notifique personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eleuterio Francos.»

Fué leída y publicada la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Don Joaquín García, expido el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Tineo á veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Santos F. Crespo.—V.º B.º, Eleuterio Francos.

(R. al núm. 414).

Juzgado de Pola de Siero

D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez de Instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Ceferino Suárez Rodríguez, (a) Pipas, hijo de Marcos y de Gabina, natural y vecino de esta villa, de veinte años de edad, soltero, cantero, con instrucción y sin antecedentes penales, con el fin de que comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en causa que se le sigue por homicidio, y cumplir la pena impuesta, apercibiéndole que de no comparecer en el término de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, le parara el perjuicio que haya lugar y le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo y caso de ser habido ponerlo á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dado en Pola de Siero y Junio diez y nueve de mil ochocientos noventa y siete.—Jovino F. Peña.—El Actuario, Alfredo Suárez Inclán.

(R. al núm. 413).